

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

México inventor del Derecho Social en el Mundo: Tesis del Maestro Alberto Trueba Urbina

T E S I S

Que para Obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

JUAN GAVIÑO ARREDONDO

México D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTE TRABAJO FUE ELABORADO EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO ALBERTO D. MERIDA MARQUEZ.

A MIS PADRES: Sres. Olivio Gaviño García.

У

Enriqueta Arredondo de Gaviño.

A ustedes; que desde mi infancia han sabido encaminar los deseos y anhelos de mi existir, y no -- han escatimado esfuerzos, y de su vida han hecho generosa entrega por verma - realizado. Con infinito camiño.

A mis hermanos; Gloris, Fidel, Ana Maris, Gabriel, Heriberto, Delis, Enriqueta, Ma. del Refugio Ma. del Pilar y Olivio Jr.

A mis sobrinos: Con aprecio y Cariño.

A mi familia.

Al Licenciado, flamón Guzmán M. Amigo de siempre, con estimación y aprecio.

A los Sres.

Israel Guajardo.

У

Adela G. de Guajardo.

For al apoyo que me han brindado y por au amistad sincera.

A mis amigos:
Con quienes he convivido.
Amistosamenta.

A mi Maastro:

Alberto Trueba Urbina.

Mi eterna admiración, por haberme trasmitido parte de su vasto
conocimiento, y quien con su dedicación y sabiduría, amplio mis
conocimientos.

Reconocimiento; Al Licenciado:
Alberto D. Mérido Márquez;
Quien con sus conocimientos en la
Ciencia del Derecho Social, encamino mis inquietudos para hacer -posible la realización de éste -trabajo, con mi infinita gratitud
a su respaldo y amistad.

INDICE

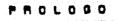
Págs.

PROLOGO	7
CAPITULOI	
EL DERECHO SOCIAL	
1 En la Colonia	11
2 En la Insurgencia	S 0
<u>CAPITULO II</u>	
ORIGEN DE LA PRIMERA EXPRESION	
DE DERECHO SOCIAL	
1 Ignacio Ramírez, "El Nigromante", acuña	
el Vocablo de Derecho Social	25
2 El Derecho Social en Europa	31

CAPITULO III

EL DERECHO SOCIAL EN LA DOGMATICA

1,	, –	F	Fluye de le Dialéctica del															5									
		Constituyente de 1916-191736															36										
2						Integradoras dal																					
		De	er (act	סר	Social										*****							• •	66			
C	0	N	C	L	U	s	I	0	N	E	8	••	• •	• •		••	••	• •	••	• •	••	•••	••	•••		72	
A	P	E	N	D	I	C	E	• • •	• •	• • •	••	••	• •	• •	••	• •	••	• •	••	••	••	••		• •	• • •	76	
8	1	8	L	I	0	G	A	A	F	I	A													• • •		87	



Esta trabajo recepcional que presento, para - obtener el título de Licen-iado en Derecho, constituye - mi adhesión a la tesis del masstro Alberto Trueba Urbina. Que por el sño de 1974, tube la oportunidad de oir sus - cátedras, de ahi que naciera en mí, la inquiatud por co-nocer el origen del Derecho Social.

Más, no pretendo con estó marcar la pauta en - las investigaciones sociales; ya que como lo afirma nuas tro querido maestro, fué un mexicano, Ignacio Ramírez -- 'El Nigromante', el qua acuña el vocablo de Derecho So-- cial, antes que en Europa, en el Constituyente de 1856-- 1857.

Este trabajo se fundamente en les investiga--ciones realizadas a traves de muchos años por nuestro -querido maestro, afirmando que fué en la Constitución de
1916-1917, y especificamente en los artículos 27 y 123 -donde se plauma el derecho social como tutelador, protector y reivindicador de los aconómicamente débiles.

Ciertamente fué nuestra Constitución, la pri-mera en todo el mundo en consignar derechos sociales para la clasa proletaria; a continuación presento la definición de derecho social, surguida de las investigacio-nes sociales de nuestro querido maestro:

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCI--PIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCION DE INTEGRA-CION PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE
SU TRABAJO Y A LOS ECONOMICAMENTE DEBILES".

Así pues, presento este trebajo a la considera ción del honorable sínodo, con el objeto de ver coronado el mayor anhelo de mi vida, y que hoy pretendo culminar.

CAPITULO I

EL DERECHO SOCIAL

- 1.- En la Colonia.
- 2.- En la Insurgencia.

1.- En La Colonia.

Para hablar de derecho social en la Colonia, es necesario remontarnos a la época en que llegaron al territorio mexicano, los conquistadores españoles, que capitaneados por Hernán Cortés, lograrón dominar a los aborigenes hasta esclavizarlos y someterlos a la voluntad de --- ellos; tres eran los pueblos, que a base de espada y fúrsil lograrón someter los conquistadores; los Aztecas -- Mexica, Tepaneca y Acolhus o Texcocano, que por ser los más poderosos militarmente y tener una mayor civilización dominaban toda la región que hoy se concce como territorio mexicano.

For otra parte, se distinguian tres classes de grupos entre los indigenas: El Rey o Cacique, la Cláse -Sacerdotal, los Guerreros de alcurnia y la Nobleza, que eran los dominadores del pueblo, los que gozaban de todas
las preeminencias. Estas desigualdades sociales hizo que
se formaran así, grandes masas de individuos desheredados
¿Cómo vivían? Orozco y Berra lo dice con toda claridad; "de los plebeyos, unos ejercitaban las artes mecánicas, ~
sacando de las industrias lo necesario para su sustento; los otros se hacian labradores; éstos eran los más deadichados, se ve pues, que la situación de las cláses rura-les antes de la conquista distaba mucho de ser satisfacto
ris.

A la llegada de los españoles y sometimiento --de los pobladores, acto seguido se procedio al reparto de
las tierras, dandoseles a los soldados y oficiales que --llevarón : cabo la conquista.

Ya conquistado el territorio, Hernán Cortés, -establecio las "encomiendas" una especie de repartos de indios, los cuales los entregaban a los conquistadores -para que se les instruyese y se les enseñara en la reli-gión y las buenas costumbres, encomendandoles mucho sus -personas y un buen trato, pero la realidad fué que los -repartos y encomiendas de indios significaba la esclavi-tud de éstos.

fué el Rey de España, Carlos V, que al darse - cuenta de esta situación; de exploteción inicua, y la -- cual no daba el mínimo de garantías sociales, que al efecto expidió la Real Cédula de 20 de junio de 1522, en la - cual expresaba su deseo y orden, de que no se encomenda-ran más a los indios, ya que consideraba que Dios había - creado a éstos, libres y no sujetos. Con esto se ve que, se trato de protegerlos y así, se expidieron muchas le- - yes por medio de las cuales se pretendió poner su persona y sus bienes a cubierto de todo abuso por parta de --- los colonos españoles.

fué en el año de 1523, cuendo Cortés, es nombra do por Carlos V, gobernador de la Nueva España, surguiendo con estó las famosas Leyes de Indias, que eran disposiciones o reglas compiladas, compuesta por 6 libros, 81 -- leyes y 31 títulos, permitiendo con estó, la libre contra tación en las plazas públicas. En si, se establecierón -- para proteger a los aborigenes normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano, surguiendo con esto

normas proteccionistas de las cláses débiles, debido y - gracias a la generosidad de los Reyes Cátolicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cui-dado del trabajo humano, en mandamientos de la mas significativa protección humana.

Una de las principales Cartas, conteniendo un sentido social, es la Cláusula XII del Cóncilio de la - Reina Cátolica:

Que dice así:

"Suplice al fley, mi señor, afectuesamente, é encargue é mande a la dicha frince-sa mi hija al frincipe su marido......non concientan ni den lugar que los indices vecinos y moradores de las dichas Indias y tierra firme, ganadas y per ganar reciban agravio alguno en sus personas y bienes; más mando que sean bien y justamente tratados. Y si algún agravio han recibido lo remedien y prevean".

En verdad, se trato de proteger al indigena explotado, pero las leyes de Indias no fuerón atendidas en ninguna de sus partes, dando por consiguiente la ya continua explotación de los indios, tanto por parte de los alcaldes, corregidores, terratenientes, así como de los poseedores de minas. Y solo quedaron dichas leyes, como lo dice nuestro querido maestro Alberto Trueba Urbina, "Eran hermosas letras muertas".

Las cartas de Indias, habishan tanto de los habitantes de la Nueva España, como de la forma en que debía ser recompensado el trabajo, también se determinaba en -- elles, que los religiosos no se sirvieran de los indios y en caso necesario se les pagase su trabajo en forma remuneratoria.

Demostrandose con ese dicho, que ya en la Nueva España, se buscaba la protección y tutela del obrero y artesano como en ese entonces era denominado.

Así mismo, existían disposiciones proteccionistae de la mujer y de los niños, como lo hace notar el escritor Jacinto Huitron al decir:

"Las ordenanzas disponían que las mujeres no fueran encerra das para hilar y tejer, que - los jóvenes pudierán trabajar voluntariamente en obrajes, - dejándoles en libertad para - que aprendieran el oficio que elijeran, que ninguna mujer - casada pudiera concertarse para ra trabajar en casa de españo

les si no trabajaba allí mismo su marido". [1]

A pesar de la esclavitud impuesta por los españo les, existían disposiciones legales que, trataban de dar - un mínimo de derechos humanos al hombre, esí mismo, tute-- lando el trabajo de las mujeres para evitar que sufrieran ultrajes en su persona.

En México, las primeras reales cédulas fuerón -- dictadas por el Primer Virrey don Antonio de Mendoza, el - 9 de octubre de 1945, que siguierón la política proteccioniste de las demás disposiciones legales.

Dichas reales cédulas, hasta 1680 constituyeron verdaderos estatutos para el desenvolvimiento del obreraje, pero que fuerón justas en cuanto a protección y tutala del indigena.

Fué en el año de 1681, y por sugestión del Consejo de Indias, cuando el Rey Carlos II ordenó la conjunción de todas las reglas, disposiciones y cédulas, para que se elaborara un Código que se conoce con el nombre de Recopilación de las Leyes de Indias, donde se observa la tendencia permanente de proteger a la población indigena contra abusos y arbitrariedades de los españoles, crio--llos y mestizos principalmente.

^[1] Cfr. JACINTO HUITRON, Origenes e Historia del Movimiento Obrero en México, Editorial Mexicanos Unidos, México, -- 1975, p. 15.

La legislación de Indias fué, por tento, eminente temente protectora del indio y de un afán tutelar en beneficio del aborigen.

Como resultado de la protección y tutela, trajo a través del tiempo, una especie de psicosis de inferioridad en la población indigena que, a pesar de haber estado jurídicamente protegido, en la realidad era vejado de diferentes maneras, por criollos, mestizos y espeñoles.

Os tel manera que, cuando se iniciarón los gestos rebeldes, todo se tenía que realizar con el mayor sigilo a fin de evitar la brutalidad de las represiones en su persons o familia.

Con esto, nos explicamos el porque esa vida de nuestros antepasados y el poco movimiento tanto gramial - y de lucha de cláses que existió en la colonia.

Es cierto que en nuestro país, las leyes de --Indias, nacidas tento de la inspiración de las órdenes -religiosas, como de la generosidad de los Reyes Cátolicos
significarón un intento serio para proteger al indigena explotado, al establecer el 'salario Justo', 'el descanso
obligatorio' y las compensaciones al jornal, más sólo, se
establecierón como estatuto protector y tutelador de éstos.
Más no puede considerarse a estas leyes, como autoras del
derecho social.

Sin embargo un jurísta español, reclama para - España el título de 'creadora y meestra del Derecho Social;

diciendo:

"Nos cabe el honor a los Españoles de que nuestra
patria, aporte a la cultu
ra universal, dos ciencias
de incalculable velor; elderecho Internacional pú-blico, para regular las re
laciones entre los Estados
y el derecho social, para
resolver las cuestiones referentes al trabajo herma-nando a los que cooperan ala producción".

Agrega el mismo autor:

"....en uno de mis modestos libros, demostré que España había creado el derecho social en las famosas Layes de Indias, dadas para las provincies ultramarinas;

Y concluye esí:

"Esta norma marca la dirección de una política tutelar de los trabajadores -inspirada en el avangelio; se concreta en la doctrina del universalismo jurídicosocial; destruye la tendencia de razas privilegiadas
y dominantes, afirma la fraternidad de todo linaje humano con resplandores divinos del padre que ésta en los cielos". (2)

Pero, refiriendonos al maestro Alberto Trueba - Urbina, en su obra, Nuevo Derecho del Trabajo, al señalar: El derecho social de la colonia, fué un intento de protección humana que no llegó a la vida del hombre de América y que se conserva 'virgen en viejos infolios'.

Como ya lo mencionamos anteriormente, en la colonia no as usó el termino derecho social; las leyes de Indias lo único que pretendierón fué, dar protección y tutela a los aborigenes, no se puede hablar de un derecho
social, que surge de una bondad o generosidad de un régimen donde existe la explotación del hombre por el hombre,
sino que esté, el derecho social, ademas de proteger, tutelar, trata de reivindicar a los trabajadores en sus derechos.

⁽²⁾ Cfr. F/ GOMEZ DE MERCADO, España, Creadora y Maestra -Del Derecho Social, en Revista General de Legislación y jurísprudencia, año LXXXVI, t. I, Madrid, 1941, p. 203 y sa.

2.- En le Insurgencie.

Despues de hablar de la colonia, en la cualcon sus Femosas Leyes de Indias, que su único fin fué
el de proteger y tutelar a los aborigenes, que sun con
estas disposiciones, sufrian vejaciones y malos tratos
por parte de los españoles, lo cual a la postre trajo
como consecuencia la Guerra de Independencia.

La originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encuen tran en las proclamas libertarias del padre de nuestra patria, el cura don Miguel Hidalgo y Costilla, "El primer Socialista de México". Recordemos las sabias palabras del exrector nicolaíta, don Miguel Hidalgo y Costilla, quien dijo alguna vez:

"Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades y villas y lugares de este reino, que... ...dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constan-cia de algún pueblo: Ellos entonces gobernarán con la dulzu ra de un padre, nos trataran como a sus hermanos, desterraran la pobreza, moderando la devas teción del reino y la extrac-ción de su dinero, fomenterán les artes, se avivará la indus tria; heremos uso libre de las riquísimas producciones de --nuestros feroces países".

Varios fueron los decretos dictados por el miniciador de la Independencia, los cuales llebavan un mentido social, de los cuales podemos mencionar:

- a).- La abolición de la esclavitud, bajo pena de muerte.
- b).- Le extinción del tributo que pagaban los indios (aunque el gobierno virreinal ya lo había extinguido poco antes).
- c).- Supresión de los monopolios del gobierno llamados estancos, y que se referían, al tabaco, la pólvora y el papel sellado; y
- d).- El goce exclusivo de las tierras de comunidad de indios, sin intervención de personas extra fias. (1)

Otro de los padres de la Independencia, don José María Morelos y Pavón, que asumio el título de -- 'Siervo de la Nación', y que reclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, principios que se escribierón en el Supremo Código de la Insurgencia, la Constitución de Apatzingan de 1814, primer estatuto

⁽¹⁾ Cfr. CARLOS ALVEAR ACEVEDO, Historia de México, Editorial Jus, México, 1966, p. 181.

fundamental mexicano aún cuando no tuvo efectos practicos.

Pon José María Morelos y Pavón, en su historico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, -- denominado 'Sentimientos de la Nación', de 14 de septiembre de 1813, que en el párrafo doce, presenta su -- pensamiento social al manifestar:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre - las que diote nuestro -- Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se sumente el jornal del pobre, - que mejore eus costumbres aleje la ignorancia, la - rapiña y el hurto". (2)

⁽²⁾ Cfr. ERNESTO LEMOINE VILLICAÑA, Morelos, U.N.A.M. 1965, p.371.

CAPITULO II

ORIGEN DE LA PRIMERA EXPRESION DE DERECHO SOCIAL

- 1.- Ignacio fiamirez, "El Nigromente", ecuña el vocablo de Derecho Social.
- 2.- El Derecho Social en Europa.

1.- Ignacio Ramfrez, "El Nigromante", acuña el Vocablo de Derecho Social.

Ningún estatuto constitucional había creado derechos sociales en favor de los débiles; el obrero - dentro del individualismo y liberalismo es objeto de - vejeciones y se le convierte en ente subordinado, en - mercancia de la que dispone libremente el patrón, al - amparo del capitalismo que el propio Estado representa como hasta hoy. Tempoco se encuentra en especial una - norma socialmente protectora de los débiles. Solo se - mencionan las instituciones sociales como objeto de -- derechos del hombre.

Aquí en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, se hable por primera vez con sentido autónomo del derecho social, en función -- pragmática, protectora de los débiles, jornaleros, mujeres, niños, huerfanos. En defensa de éstos alza su -- voz el "Nigromente", Ignacio Ramírez, en el Congreso -- Constituyente de 1856-1857, diciendo certaramente y -- adelentandose a su tiempo:

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión, es el de haber conservado la servidumbre de los jornale ros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo ins-

trumento se convierte en maquina y la informe pie dra en magnificos palacios. Las invenciones prodigio sas de la industria se - deben a un reducido número de sabios y a millones - de jornaleros: donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie -- soberane del trabajo".

Ignacio Ramírez, fué el vocero del futuro en la época de dominio del liberalismo individualista, en el Congreso Constituyente de la Carta Magna de 1857, y se pronuncia contra la creencia importante de que la sana econômia es producto absoluto del libre juego de sus leyes y condena las injusticias del régimen jurídico individualista. Fxige emancipar al jornalero del -- capitalista, pide el salario suficierte y la participacion proporcional del jornalero en las ganancias del capitalista.

En una grandiosa cátedra parlamentaria del -7 de julio de 1856, expone una brillante tesis político-social diciendo:

> "La nación no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ella es

es la expresión de la esclavitud y de las -preocupaciones; nece-sita una Constitución que le organice ya el progreso; que ponga -en orden el movimien-to..., Señores, noso--tros acordamos con --entusiasmo y privilegio el que introduce una raza de caballos o invents un arma mortifera: formemos una Constitución que se funde en el privilegio de -los menesterosos, de los ignorantes, de --los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para -que el poder público no sea otra cosa más que la beneficiencia organizada".

En posterior sesión de 10 de julio de 1856,usa por primera vez en México y fuera de nuestras fron
teras la expresión derechos sociales con sentido proteccionista y tuitivo, cuando vuelve a stacar a la comisión diciendo:

"Se olvido de los derechos sociales de la mujer".

Todavia dice elgo más que sin duda entreñan preocupaciones sociales:

"Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una débilidad. Algunos Códigos entiguos duraron por siglos, por que protegian a la mujer, al niño, el anciano, a todo ser débil y menesteroso, que hoy tengan el mismo objeto las -Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputados o el de con server une certere".

La locución derechos sociales, con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huerfanos, los jornaleros, es terminología no usada -- por las celebres leyes de Indias, tampoco la acuñarón los juristas de otros continentes antes que los nues-- tros, como lo expreso Ignacio flamírez el "Nigromante"- y lo dió a entender en sus perticipaciones en las se-- siones de 6 y de 10 de julio de 1856.

No tuvo éxito el ilustre "Nigromante", ya que la Constitución de 1857, sigue los lineamientos del li beralismo individualista de la época, pero su pensamien to queda como antecedente fundamental en la Constitución Político-Social de 1917.

2.- El Derecho Social en Europa.

Como lo digo anteriormente, ni en las Famosas Leyes de Indias, tampoco en las proclamas de Hidalgo y Morelos, se habia hablado de derecho social solamente existieron tendencias de éste, sino que fué hasta el - Constituyente de 1856-1857, en que Ignacio Ramírez el "Nigromante", acuña dicho vocablo, como lo afirma nues tro maestro Alberto Trueba Urbina. (1)

En el siglo XIX, en Europa, los juristas pensaban que todo el derecho era social, y como tal lo clasificaban rigurosamente, en derecho público y en derecho privado, siguiendo al pie de la letra la división romena, hasta fines del siglo pasado:

Jus Publicum est quod ad statum rai roma nas spactat.

Y, Jus privatum quod ad singolorum utilitatem.

Fué, en el último tercio del siglo XIX, cuan do en Europa comienzan las especulaciones en torno del derecho social, pero hay tratadistas que, subyugados - por el derecho europeo y más por la belleza del idioma Alemán, crayendo que fué, Otto Von Gierke, quien lo -- menciono por primera vez.

⁽¹⁾ CFr. ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo Editorial Porrúa, México, 1975, p. 141.

El maestro alemán, usa el termino de derecho social, como una categoría entre el derecho público y el derecho privado, para así demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora, en otras palebras, incluye al individuo en el todo social. Tambien fundamenta al derecho social como resultado del contraste entre el derecho público y el derecho privado, invoca tambien el contraste entre pueblo y Estado.

Agregando diremos, que el derecho social, su objeto primordial, es incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio y ésta como grupo también en el Estado. Pero toda la teoría Gierkiana implica una generalización del concepto sociologico del derecho — social, sin precisar a los sujetos destinados del mismo como lo hizo el "Nigromante" en el Constituyente de — 1856-1857, al señalar a cada uno de los sujetos.

La teoría de Gierke es sociologica y jurídica concibiendo el derecho social como una disciplina autónoma frente al derecho público y privado, sin referirse el derecho del trabajo y de la seguridad social.

Pese a todo estó, en alemania se presentarón varias contradicciones en torno al derecho social, por una parte, en 1878, el Canciller alemán Bismark, expide la Ley de 21 de octubre de ese año, en la cual prohíbe las coaliciones obreras, atentando con uno de los derechos sociales más valiosos del derecho del trabajo, en perjuicio de los proletarios, posteriormente crea -

en los años de 1883 a 1889, los seguros sociales, de enfermedades, accidentes, vejez e invalidez, el célebre
Canciller frante a su política antisocialista, elabora
un derecho de seguridad social, para detener la lucha
de la clase obrera.

Así, en Europa, al margen de la tradición de que todo el derecho es social; en esta época se inicia la socialización del derecho y empieza a adquirir ciar ta significación el termino 'social', destacandose un nuevo sentido de la vida en relación con la familia, - el trabajo, independientemente de lo individual. Así - Vedalá Papale en 1881, explica el concepto del Diritto Privato e Códice Privato - Sociale; en 1889 Gierke, publica; Die Social Aufgabe D, Prive Drachts; en 1895 -- Cimbali, se refiere al derecho privado social en: "La Nuova Fase del Diritto Civile". (2)

Les ideas sociales que en questro país se tenian en esta época, no llegaron a cristalizar en les - leyes el declinar el siglo XIX, pese a les inquietudes y manifestaciones socialistas, [3]. Pero sí aseguramos que méxico fué el primero en utilizar el vocablo "derg cho social", en el Constituyente de 1856-1857, pero -- que se ve cristalizado en la Revolución de 1910, y que en el Constituyente de 1916-1917, se expiden decretos en favor de obreros y de campesinos, que tienen un caracter eminentemente social, naciendo así para el mundo un nuevo derecho, El Derecho Social.

⁽²⁾ CFr. FRANCISCO CONSENTINI, La Reforme de la Legislación Civil y el Proleteriado, p. 276 y ss.

⁽³⁾ Cfr. GASTON GARCIA CANTU, El Socialismo en el Siglo XIX, Ediciones Era, México, 1969.

CAPITULO III

EL DERECHO SOCIAL EN LA DOGMATICA

- 1.- Fluye de la Dialectica del Constituyente de 1916-1917.
- 2.- Teorise Integradoras del Deracho Social.

1.- Fluye de la Dislectica del Constituyente de 1916-1917.

La revolución social hurgó en el horizonte de la democracia económica; fué la respuesta de la angustia colectiva e un estado de opresión que negó secu
larmente el disfrute de los bienes de la producción, que solo estaban en manos de los poderosos, que solo buscaban el bien propio sin ver hacia donde se encontra
ban los débiles los desheredados como lo manifestaba Ricardo Floras Magón.

En 1892, al producirse la segunda reelección del fresidente Díaz, Ricardo Flores Magón inició su lu cha revolucionaria en el 'Democrata', períodico de oposición a la tiranía porfirista, el 7 de agosto de 1900 fundó el períodico "Regeneración", e traves del cual durante más de quince años expuso su ideario político y social, con un valor civico extraordinario.

En San Luis Missouri, el 28 de septiembre de 1905 y con Flores Magón como presidente del períodico; fué creada la "Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", que como lema tenía: "Reforme; Libertad y - Justicia" y su proposito, derrocar a la administración Porfirista.

El documento de más significación es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana", de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, — los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villareal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera,

y Rosalio Bustamante; que constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos, y que concedía especial importancia a las reformas de tipo legislativo y constitucional, por su importancia reproducimos parte del programa:

- 21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la producción si-guiente: De un peso diario para la generalidad del país en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en los -que el salario no bastaria para salver de la miseria al trabajedor.
- 22.- 'Reglamentación del srvicio doméstico y del trabajo a do
 micilio.
- 23.- 'Adopter medidas pera que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del sala rio mínimo.

- 24.- 'frohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce eños.
- 25.-'Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc.,
 a mantener les mejores condiciones de higiens en sus propiedades y a guarder los
 lugares de peligro en un es
 tado que preste seguridad a
 la vida de los operarios.
 - 25.- 'Obligar a los patrones o propietarios rurales a der
 alojamiento higiánico a los
 trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que
 reciban albergue de dichos
 patrones o propietarios.
 - 27.- 'Obligar a los Patrones a pagar indemnizaciones por
 accidentes de trabajo.
 - 28.- 'Declarar nulca los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
- 28.- 'Adoptar medidas para que -los dueños de tierras no abusen de los medieros.
- 30.- 'Obligar a los arrendadores de campo y casas que indem nizen a sus arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

- 31.- 'Frohibir a los patrones bajo saveras penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que sea di nero en efectivo: prohibir y cestiger el que se impon gan multas a los trabajado res, o que se les hagan -descuentos de su jornal, o se reterde el pago de la raya por más de una semana o que se nieguo al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que se tiene ganado; suprimir las tiendas de rava.
- 32.- 'Obliger a les empresas o negociaciones a no aceptar
 entre sus empleados y trabajadores sino una minoria
 de extranjeros, no permitir
 en ningún caso, que los tra
 bajos de la misma clasa se
 paguen peor al mexicano que
 al extranjero, en el mismo
 establecimiento; o que los
 menores mexicanos se les pague en otra forma que a
 los extranjeros.
- 33.- 'Hacer obligatorio el descan

Estos puntos del programa, complementados con el capítulo de tierras, son reveladores de la situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano. Los síntomas de la dictadura desde 1906 manificatan su estado patológico; deviene el caos y su destrucción. La unión sindical de los trabajadores los colocaba en vía de alcanzar sus primeras conquistas en la lucha social; y para contener las ansias de liberación de las massa, el porfiriato recurrio e la violencia, asesinatos, derramamientos de sangre proletaria, y "Regeneración", se convierte en periódico revolucionario por antonomasia. (1)

El magonismo con sus ideas libertarias, fué el que impulsó a traves de "Regeneración" la lucha social y creó conciencia entre las mases proletarias con el fín de lograr la reivindicación. Así lo vemos reflejado en Cananea Sonora, donde panetraron con profundidad las ideas socialistas del partido liberal, que eran propagadas de casa en casa por los mismos miembros del partido. Las contradicciones agudas de clase, uniéndose a la concientización de trabajadores realizada por los revolucionarios prendieron la mecha del primer estallido social; "La Huelga de Cananea".

Esté movimiento revolucionario fué iniciado por peticiones de los obreros a la empresa, de los -- principales puntos señalamos los siguientes:

⁽¹⁾ Cfr. EDUARDO VAZQUEZ CARRILLO, El Partido Liberal Mexicano, 8. Costa-Amic, Editor, México, 1970, p. 67.

- Io.- 'Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 20.- 'El pueblo obrero se oblig
 ga e trabajar sobre las
 condiciones sihuientes;
- I.- La destitución del mayordomo Luis (nivel 19).
- II.- El sueldo mínimo del obrero será cinco pesos por -ocho horas de trabajo.
- III.- En todos los trabajos de
 la "Cananea Consolidated
 Copper Co.", se ocuparán
 al 75% de mexicanos y el
 25% de extranjeros, tenien
 do los primeros las mismas
 aptitudes que los segundos.
- IV.- Poner hombres al cuidado de ° las jaules, que tençan nobles sentimientos, pera evitar -- toda clase de irritación.
- V.- Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación, ten drá derecho a secenso según se lo permitan sus aptitudes.⁹

Estas peticiones fueron negadas por los ampresarios, y en ese momento se inició la luche, las esperanzas obreras fueron reprimidas brutalmente, los líderes-

obreros fueron encarcelados y a los demas se las coaccionó con el fín de que trabajaran de nuevó y en forma sumisa.

La huelga de Cananea, no consiguió los frutos pretendidos, pero la actitud digna y valiente de los - obraros y su afán por tirar de las cadenas que los as-clavizaban, demostró que los trabajadores no seguirian dispuestos a ser explotados. Este fué el inicio del des perter de la clase obrara ante su oprasión.

En Río Blanco, el origen de la huelga radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos.

Las represiones de que eran objeto los obreros tejedores hizó que estos se organizaren y formaran
un grupo al que le denominaron, "El Gran Círculo de Obreros Libres", y como conocian los principios del Par
tido Liberal Mexicano, lucherían para hacer efectivos
éstos. Tambien en la región de Orizaba se conocian los
principios. Así nació dicha organización (Gran Círculo
de Obreros Libres) en junio de 1906, y su correspondien
te órgano de públicidad: "Revolución Social".

El 20 de noviembre de 1906, los industriales de Puebla, aprobaron el "Reglamento para las fébricas de Hilados y Tejidos de Algodón". Estó fué lo que dió origen a una huelga, ya que el contenido del reglamento era para esclavizar mas a los obreros sin darles ninguna garantía social, y provocó un paro general en las

factorías ordenada por 'El Centro de Industriales de -Puebla', los industriales y sus trabajadores sometieron el conflicto, provocado por el paro patronal, al arbitraje del Presidente de la República; pero como el vie jo presidente era protector de los de esa tiempo fucrtes, hizo y decretó que los obreros volvieran a sus tra bajos, pero no sucedió así, ya que los obreros con los dias de huelga, con su cortejo de hambre, de zozobra, les habian acuñado un gesto de amargura y sabiendo que había llegado el momento de la lucha se lenzaron en contra de los industriales, y los hombres y mujeres -encolarizadamente se dirigen a la tienda de raya de --Río Blanco, tomando lo necesario y prendiendo fuego al establecimiento; el pueblo se hizo justicia con sus --propias manos frente e la tirenía; una nueva chispa de la revolución, pues la muchadumbre gritaba: "Abajo Por firio Ofaz y Viva la Revolución Obrera".

El corolerio de este acto fué el asesinato y fusitamiento de obreros, una verdadera "massacre", que llevó a cabo el general Rosalino Martínez, en cumpli miento de órdenes presidenciales.

las fábricas poniendo sitio a los proletarios hogares; a la débil - claridad de la Diosa Selene siguen " matando a los obraros indefensos".

En el germen de revolución social que nos dejaron los primeros luchadores revolucionarios, antes de que la revolución cayera en la vorágina de los apetitos políticos, estan las raíces del destino nacional, y --cuyas fórmulas difieren del capitalismo por cuento que éste es incapaz de conquistar la liberted económica de las mayorías.

Con el advenimiento de los apatitos políticos hábilmente avivados por el viejo dictador, la lucha de clases que planteó el programa del Partido Liberal en ~ 1906, quedó relegado a un plano secundario.

En el terreno político, don Francisco I. Made ro, se enfrenta al regimen del general Porfirio Ofaz, -- en la campaña presidencial de 1910, al amparo de los = principios de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION, que en tusiasmaron a las masas para impedir que continuara al frente del poder Ejecutivo el anciano dictador. Presionado en todas formas y a punto de ser apresado el señor Madero, se vio obligado a lanzar el "Plan de San Luia", firmado en la cuidad de San Luia, el 5 de octubre de - 1910 y en cuyo artículo 7o. aparece como el 20 de no-viembre para que la ciudadania tome las armas contra el dictador; además se pronunció enfáticamente por la no-reelección y la conquista del sufragio libra; el desco-

nocimiento de todos los funcionarios que se perpetua-ban en el poder, desde el presidente hasta los municipas.

Al triunfo de la revolución, en elecciones ya puramente democráticas es electo presidente don francisco I. Madero. Iniciándose con ésto una nueva era política, económica y social. Y como primer paso social
se expide a iniciativa suya el Decreto del Congreso de
la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la Oficina del Trebajo, dependiente de la Secretaria de Fomento, Colonización e Industria, para resolver los conflictos entre capital y trabajo, suspició la formulación del contrato y tarifas de la industric textil en 1912
y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros. Tambien tenia en cartera proyectos de leyes agrarias y del trabajo, precursoras de las gerantias sociales, (2)

Por conducto del Secretario de Hacienda, el presidente Madero, envió a la Cámara de Diputados de - la XXVI Legislatura Federal, la iniciativa de Ley de - 25 de septiembre de 1912, que creó un impuesto sobre - hilazas y tejidos de algodón para favorecer a los trabajadores textiles. Estas iniciativas originarón importentes debates en dicha Cámara donde se esgrimieron por primera vez en nuestro país los conceptos más avanzados del socialismo, habiendo sido aprobada la misma.

⁽²⁾ Cfr. JOSE C/ VALADES, Imagen y Realidad de don Francisco I. Madero. Máxico, 1963, t. II. p. 224 y ss.

Los mas destacados por su participación en fevor de los obreros, fuerón los diputados: Heriberto
Jara, Jesús Urueta, José María Lozano y José Natividad
Mecías, Desde entonces Macías se declara socialista en
la sesión de 11 de noviembre, expreséndose seí:

"Los problemas sociales tienen como base importante el proble ma agrario y el obrero; éstos son los ejes sobre que giran -- todas las sociedades modernas y que han provocado multitud de - sistemas que han tenido el atractivo de llever tras ellas las - mejores inteligencias del mundo y yo que soy representante de - esta clase benemérita, vengo aqui a exponer sus necesidades, con - el objeto de que empecemos a --- satisfacerlas como es debido".

El discurso más trascendental en que Macías define con más presición su credo socialista, es el de 13 de noviembre de 1912, que ha continuación se tras-cribe lo mas importante por su contenido social:

"En el discurso que pronuncié en esta tribuna al ponerse a discusión enfrentándonos con las dificultadas que trae el problema obrero y, con él, el problema -

agrario-----Este es, seguramente, el primer movimiento que se hace en favor de los que sufren; éste es el primer movimiento socialista en que damos principio a la jornada para poder regenerar a toda esa clase que tiene hambre y que pide pen---------Los obreros tienen hambre. los obreros no puden vivir con el mísero selario que hoy ge-nan en las fábricas, y es nece sario que empecemos por darles, aunque no sea toda la parte que les corresponde, sino una mínima parte de ella---------El fin que se propone el -socialismo es la solución com-plete del problema obrero y esto no lo conseguirá sino por la -socialización del capital en fa vor de la clase trabajadora. Pe ro nacionalizar el capital social apoderarse de los medios de producción para evitar que los baneficios vayan en favor del capitalista".

"El socialismo que nosotros profesamos, quiere que se le dé -- integro el valor de su trabajo, quiere que ese trabajo sea
retribuido en todo lo que debe
retribuirse, que sea debidamente
pagado------demos principio & nuestra lebor socialista". (3)

Las principales partes del discurso, en que hable de los derechos sociales del obrero, el diputado renovador José N. Macíss, es la primera invocación del socialismo merxista en nuestro país (de la interpretación económica de la historia), y porque se refirió a él más tarde como diputado constituyente, en apo yo de los trabajadores, en la sesión de 28 de diciembre de 1916, preliminar a la formulación del artículo 123.

Después de ser traicionado y asesinado el -presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez, por
el usurpador Huerta; el 22 de febrero da 1913, se desen
cadenó la Revolución Constitucionalista jefaturada por
don Venustiano Carrenza, que expide el "Plan de Guadalu
pe" de 26 de marzo de 1913, en el que se desconoce a Huerta como Presidente de la Nación y a todos los gober
nantes de los Estados; así, como, a los poderes Legia
lativo y Judicial de la Federación.

El 24 de septiembre de 1913, en el Salón de Cabildos de Hermosillo Sonore, don Venustiano Carranza, pronunció importante discurso, expresando por primera

⁽³⁾ Cfr. HISTORIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS de la XXVI Legislatura Federal, T. III.

vez el ideario social de la Revolución Constitucionalista en los terminos siguientes:

"...Pero sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestucsa la lucha social, la lucha de clases; queramos o no - queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas.....Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre les mases nada, ni nadie pueda evitar...

"Nos faltan leyes que favorescan al campesino y al obrero; que éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicedora y social". (4)

Derrocado Huerta, la Revolución Constituciona lista de Político-Militar se fue transformando en social, y de acuerdo con el Plan de Guadalupe, el primer jefe -

^[4] Cfr. JUAN BARRAGAN RODRIGUEZ, Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista, México, 1946, tomo I. p. 215 y ss.

convocó a una Convención de generales y gobernadores - de los Estados, por decreto de 4 de septiembre de 1914, habiéndose instalado la asamble en el recinto de la -- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 10., de octubre de 1914. El Primer jefe apuntó la necesidad de dar al gobierno provisional un programa político y aprobar las siguientes reformas sociales: Reparto de - tierras y expropiación de éstas por causa de utilidad pública, edificación de escuelas, mercados y casas de justicia, pago semanario del salario de los trabajadores en efectivo, limitando las horas de trabajo, el -- descanso semanal, indemnización por accidentes de trabajo y otras disposiciones relacionadas con el mejoramiento de la clasa obrera.

El Primer jefe, instaló el gobierno de la revolución en el puerto de Veracruz, expidiendo el famoso decreto de Reformas al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, con el que se inicia la etapa legis lativa de carácter social de la revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor de obre ros y campesinos creando así en su artículo 20., la - Legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general, de las clases --- proletarias.

Tal es la fuente originaria de nuestra legis lación social. Poco tiempo después el Primer jefe expide en el puerto de Veracruz, la Ley Agraria de 6 de -- enero de 1915, habilísima medida política que hizo noma lo que antes fué promesa en el plan político y sentó

las bases definitivas pera la inmediata reivindicación campasina; en Yucatán, el 11 de septiembre de 1914, -- Eleuterio Avila, gobernador y comandante militer, de-- cretó la liberación del jornalero indígena pero fué -- Salvador Alvarado, quien expidió la Ley de Consejos de Conciliación y Tribuna. de Arbitraje y la Ley del Trabajo, de 14 de mayo y 11 de diciembre de 1915, respactivemente, las cuales crearon por primera vaz en el -- país tribunales de trabajo de típica estructura social, con amplias facultades procesales que rompieron la tradición civilista, humanizando la justicia.

La Ley del Trabajo no sólo fue la primera en la República expedida con este título, sino la que pri meramente estableció la jornada de ocho horas disriss y cuarents a la semana.

La legis! roión revolucionaria se apoya en la teoría accialiste de reivindicación política, social y aconómica de los trabajadores, para contrarrestar el - pasado en que el indio y su familia fueron vejados, el paón era un siervo de la glaba, el amo disponía del -- sirviente y de la virginidad de sus hijas.

Precisamente la Ley del trabajo de 11 de - - diciembre de 1915, define el socialismo y se prohije - no sólo en la teoría oficial, sino en la práctica, - - para proteger a los debiles, a los infortunados y a - los tristes, que son los más, contra los privilegiados los abusos y las insolencias de los poderosos que son-los menos. Esto significa que la justicia social protegicionista del obrero y del peón se convierte en derecho positivo, justificándose de tel modo la actuación re-- volucionaria del Tribunal de Arbitraje.

La participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario, tuvo su origen en el documento
suscrito entre el Gobierno Constitucionalista del señor
Carranza y la Gran Organización Obrera denominada "Casa
del Obrero Mundial", por virtud del cual se formaron -los Batallones Rojos en defensa de la Revolución y a su
vez el Gobierno se comprometió a expedir leyes en favor
de los obreros.

El trascendental documento en su 2s., cláusuls dice saí:

Za. - "Los obreros de la Casa del Obero Mundial con al fin de acelerar al triunfo de la Mevolución Cong titucionalista e intensificar sus ideales en lo que efecte a las reformas socieles, evitendo en lo posible el derramamiento de sangre, hace conster la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la revolución,temando las armas, ya para guarne cer les poblaciones que esten en poder del Gobierno Cosntitucione lista, ya para combatir la resoción".

El pacto celebrado entre obreros y gobierno de la revolución, hizó que está se acelerara, despertando inquietudes sociales entre la clase obrera, la cual---- en todo momento y en diversas reuniones hacia destacar sus principios de redención. No sólo los obreros revolucionarios sino hasta los que tienen otra ideología - inclusive los cátolicos, tembien se preocuparon porque se expidiere una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores. Es decir, todos hicigron sus aportaciones para la estructuración de un nuevo derecho del trabajo que beneficiars a todos los que -- viven de sus esfuerzos.

Con tales ideas se fue caldeando el embiente durante la elección de dipútados constituyentes a que convocó el Primer jefe del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza. Todo esto contribuyó para que resultaran electos diputados constituyentes, auténticos representantes de la clase obrera y del campesinado, — así como revolucionarios que integrarón el Congreso »— Constituyente, dejando una huella indelebla en la historia constitucional del país por su extraordinaria la bor política y de cresción social.

El ideario socialista de la clase obrera, nu trió, de propositos reivindicatorios el movimiento revolucionario, sua principios fundamentales fueron la -lucha de clases y la socialización de los medios de la producción, la acción directa y la independencia de la organización obrera.

Era evidente que la Constitución de 1857, - no colmaba ya las aspiraciones de las clases que hicigron la revolución, obreros y campesinos.

En el curso de la explosión social, el pueblo recobró su soberanía, sometida durante tres decenios - al arbitrio de la sola voluntad del dictador.

Por eso el 14 de septiembre de 1916, fecha en que don Venustiano Carranza convoca a elecciones para - integrar un Congreso Constituyente, significa para el - pumblo el principio de la reivindicación de su soberenía para darse, por medio de sus representantes, una nueva estructura jurídica, base de la transformación ulterior.

La vida había superado a las instituciones jurídicas consagradas por la Constitución de 1857.

Sobre el derecho esta la vida, es decir, un estado de necesidad político, la disyuntiva entre el - derecho y la vida se agudiza y la decisión, entonces, no es dudosa: el poder sacrifica el derecho y salva la vida.

Y es el caso que la Revolución con su disléctica sangrienta devolvió al pueblo el PODER y, con éste, el ejercicio de su soberenía.

La Constitución de 1917, por ende, no justifica su creación en consideraciones puramenta jurídicas, sino a la luz de la moral y de la necesidad social imperativa pues quienes la hicierón ciertamente no fueron técnicos de la ciencia jurídica, pero si hombres conuna clara visión del porvenir y de la necesidad social, le impusierón un contenido realista y revolucionario. La audacia del constituyente, pero sobre todo su emoción social, y el origen de donde provenían, les permitió franquear los muros del clasicismo constitucio nal para cear un modelo nuevo, original de Constitución, yendo incluso más allá de los límites establecidos por la convocatoria de Carranza, que expresamente les habís reunido para conocer y discutir del proyecto de Reformas a la Constitución de 1857.

La sesión del Congreso Constituyente del 26 de diciembre de 1916, constituye el inicio formal de - una nueva era Constitucional. En ella se gesta lo que posteriormente sería el artículo 123, y con este ordenamiento, el NUEVO DERECHO SOCIAL.

Estaba a discución el proyecto del artículo 50.; de la constitución, propuesto por don Venustiano Carranza y adicionado por la comisión con tres derechos de tipo social: Jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno para mujeres y menores y el descenso habdomederio.

En defensa del constitucionalismo clásico, - expone docta exposición don Fernando Lizardi, profesor universitario que señale, entre otras cosas:

"Este último párrafo desde donde principia diciendo; la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un santo Cristo".

A continuación, precisa que es el Congreso, - de ecuerdo con las bases generales para legislar y que el artículo 72 le reconoce, quien debe expedir las leyes sobre trabajo. Es decir, se pronuncia por la tradición liberalista que solo reconoce en la Constitución derechos y gerentias individuales.

Meriberto Jara, del llamado grupo de los "jacobinos" (prograsistas) rompa por su espina dorsal el constitucionalismo clásico y reclama la inclusión de la
reforma social en la Constitución de 17, diciendo:

"Pues bien: los jurisconsultos, los tratedistes, les eminencies en quneral en materia de legislación. probablemente enquentren hasta ridícula esta proposición, ¿cómo va e consignarse en une Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿có mo se ve a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de -ocho horas el día? eso, según ellos es imposible eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores esa tendencia, esta teoría, ¿que es lo que ha hecho? Que nuestra Cons titución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos -"un traje de luces para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación porque jemas se hizo. Se de jarón consignados los principios generales y allí concluyó todó".

La experiencia histórica hizo que los constituyentes pugnaran por la inclusión de los derechos proletarios en la Constitución, a fin de que el carácter mudable del legislador ordinario, no viniese posterior mente a hacer inoperantes esos derechos.

La encendide pasión de Jera, conmina a los - asambleístas en los siguientes términos:

"Señores, si ustedes hen presenciedo algune vez la salida de los
hombres que trabejan en les fábricas, si ustedes hen contemplado algune vez como sale equellas
glebam mecilienta, triste, pálida,
débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habris ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos".

Y, en su sitio de legislador social, expresa:

"Le libertad política, por hermosa que sea for bien garantizada que está, no se garantiza
realmente si antes no lo está
la libertad económica......
...La miseria es la peor de las
tiranías y si no quaramos condenar a nuestros trabajadores
a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para ésto

es necesario votar leyes eficaces, aún cuendo estas leyes,
conforme al criterio de los tratadistas, no encajan perfec
tamente en una Constitución".

"Yo estimo señores, que es más noble sacrificar la estructura jurídica tradicional, a sacrificar al individuo, a secrificar al individuo, a secrificar a la humanidad....Y al amitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordáos de aquellos seres infelicas, da maquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastrando su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación". (5)

Osspués de la brillante y definitiva intervención de Jara, se escucha la voz de un jóven obrero yucateco, Héctor Victoria, quien propugna porque el artículo a discusión trace las bases fundamentales sobrelas que ha de legislarse sobre la materia de trabajo.

De él es este pensamiento pleno de belleza revolucionaria:

"Ahora bien; es verdaderamente sensible que al traerse a dig cusión un proyecto de reformas que se dice revolucionarias, -

⁽⁵⁾ Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, El Artículo 123, México, 1943, p. 107 y ss.

deje paser por elto les libertades públicas, como
han pasado hesta enora les
estrelles sobre los cabezas
de los proleterios (Allá a
lo lejos).

Es avidente que Victoria se refería, cuando aludió a las libertadas públicas, a los derechos accialles de los trabajadores, que tienen una connotación diatinta a los primeros, puesto que son autónomos y no en cajan ni en el derecho público ni en el privado.

Precisamente en una de las primeras sesiones del Congreso, Rafael Martínez de Escober, sostuvo la - tesis de que la principios de derecho social son todo lo que se llama derechos del hombre o gerantías individuales. En estos artículos --dice-- está el principio del derecho social, sin discusión; son dispocisiones - que han determinado la libertad del individuo en la -- sociedad, en tanto que en esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social.

Martínez de Escober, tuvo razón en parte al referirse al carácter de la garantía social; es decir, mira al todo social y no a los grupos que conformen ese todo. Consecuentemente, en los debates iniciales del - Constituyente, no se llega a la comprensión exacta del verdadero derecho social.

En la misma sesión del 26 de diciembre, Alfonso Cravioto propugna porque la Constitución se ocupe del - problema de los gallardos obreros y modestos campesinos.

Se advierte como la sensibilidad social de -representantes de autentica extracción popular o vinculados estrechamente con los dolores y la miseria del -pueblo, iba quebrantando a fuerza de inspiración, los -viejos moldes de las constituciones liberales, ein importer si su actitud estaba o no acorde con la técnica
jurídica.

Quizá sin tener conciencia de ello, en el --Constituyente germinaba ya lo que sería la aportación
jurídica más importante del eiglo XX: La Constitución
Política-Social.

Y para darle digno remate a la sesión de 26 de diciembre, el jóven periodista Froylán C. Manjarraz, pudo decir:

"Ami no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores....".

Y, como corolario de la sesión de ese día, --propone que se reserve todo un título de la Constitución
para consignar los derechos de los obreros.

Al día siguiente, el 27 de diciembre, Carlos L. Gracidas, pide y fundamenta el derecho constitucional de los trabajadores a participar en las utilidades de los patrones, Y Cravioto, de nueva cuenta, el 28 de diciembre propone trasladar la cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía y seguridad de los derechos de los trabajadores y proclama:

"... Así como Francia, después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales derechos del - hombra, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo, que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros...".

Pero sería incompleta nuestra exposición si no comentáramos la importante participación del diputado - José N. Macías, en el Constituyente.

Ya antes, en la sesión del 13 de noviembre de 1912, durante el regimen maderista, Macías postula la teoría de la socialización del capital, al hablar de los de los derechos sociales, como lo menciono anteriormente.

En la sesión del 28 de diciembre de 1916, expone primeramente el concepto de salario mínimo, confo<u>r</u> me a los principios socialistas; expresendose esí:

",...no de esa ciencia socialista unicamente llena de desco y ambiciones, sino de la ciencia -- positiva, del estudio de fenome nos sociales...". "El salario - mínimo --dice--...es aquel bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placur ceres honestos, para mantener - a su familia...".

Enaeguida se dá a la teres de ilustrar a la asemblea respecto de la llemeda plusvalía, invocendo la monumental obra de Marx, "El Cepital", diciendo:

"Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista -- viene de esto; que el capitalista le dá una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como ec la parte más débil, la parte menor, la más insignificante...".

Por último, Macías habla por primera vez de - los derechos REIVINDICATORIOS DE LOS TRABAJONES y con- eigna al decir que LA HUELGA ES UN DERECHO SOCIAL ECONO MICO.

La influencia del pensamiento socialista de - Macías, habría de manifesterse decisivamente al elaborar el proyecto del artículo 123, del que él fué principal redactor.

La exposición de motivos que precedió al proyecto del artículo 123, fué redactado por el maestro -Macías segun lo afirma el Ingeniero, Pastor Fouaix [6].
En dos puntos sobresale el criterio del abogado guanajustense en el mancionado documento; uno relativo a que
las bases debían de regir el trabajo económico....Y el otro, en lo relativo a la precisión de los finas de
la legislación del trabajo para la reivindicación de los
derechos proletarios.....Os manera que el proyecto se
fundó principalmente en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor trabajo y la reivindicación de los
derechos del proletariado para recuperar los bienes de
la producción en la explotación secular de los trabajadores. (7)

En otros términos, el proyecto institucional<u>i</u> zó en la norma propuesta, el ideario socialista de la -clase obrera, los postulados del Programa del Partido - Liberal Mexicano y el pensamiento revolucionario de --Ricardo flores Magón, adalid de la revolución social.

⁽⁶⁾ CFr. PASTOR ROUAIX, Génesis de los Artículos 27 y 123, México, 1959, p. 104.

^[7] Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970, p. 89.

El párrafo más importante de la exposición de motivos, es el que señala claramente el fín reivindicatorio del derecho social de los trabajadores y lo define como, instrumento fundamental de su lucha contra el capitalismo. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico como lo expresa el Ingeniero Pastor - Rousix el escribir:

"Son el cemino de la justicia social, que no solo fué un - beneficio del proletariado - mexicano, sino que tuvo re-percuciones en el mundo ente ro al traspasar fronteras, - pues sirvio de pauta y de estímulo e muchas otras naciones para establecer princi-pios similares en sus leyes Constitucionales". [8]

⁽⁸⁾ CFr. PASTOR ROUAIX, Génesisde los Artículos 27 y 123, de la Constitución Política de 1917, México, 1959.

2.- Teories Integradores del Derecho Social.

La mas difundida y aceptada de estas teorías es la que sostiene el carácter proteccionista, que es - tutelar del débil, igualitario y nivelador del derecho social, y como parte de éste abarcando el derecho obrero y el económico.

La otra teoría, que es esclusivamente nuestra ya que no solo proclama el fin proteccionista y tuteler del derecho social, sino también el reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado en general; así pues, el derecho del trabajo como parte del — derecho social, es norma proteccionista y reivindicatoria para la socialización de los bienes de la producción y la supresión del regímen de explotación del hombre por el hombre. (1)

Ambas teories se complementan, y así integran la teoría General del Derecho Social en el artículo 123.

a).- La primera de estas teorisa y la más acep tada, tiene su fuente en la Constitución Mexicana promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917, en la Constitución Alemana de Weimar de 31 de julio de 1919, y en ma las que la siguierón e ésta. La unseñó primero Radbruch y lo siguierón distinguidos jurístas. Como son; entre nosotros, J. Jesús Catorena, Mario de la Cueva, Lucio - Mendieta y Nuñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio.

^[1] Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, Cerecho Procesci del Trabajo, México, 1941, t. 1. p. 32.

La teoría jurídica y social de uno de los más. ilustres expositores de la Constitución elemana de 1919, Gustavo Radbruch, profesor de la Universidad de Heilder berg, sólo ve en el derecho social, un derecho igualador nivelador y proteccionista de los trabajedores o de los económicamente débiles, integrado por el derecho obrero y el derecho económico. Y dice, el defensor de la teoría social proteccionista:

derecho social no conoce simplements persones; conoce patrones y trabajadores, obre ros y empleados, el derecho penal socialmente orientado no conoce solamente delinamen tes; conoce delincuentes de ocación y habituales, corregi bles e incorregibles, plensmente responsables nada más. delincuentes juveniles y delincuentes adultos....es la formación de estos tipos lo que hace que se destaque la posición social de poder o de importancia de los individuos,la idea central en que el derecho social se inspira no es la idea de igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe" (2)

⁽²⁾ Cfr. GUSTAVO RADBRUCH, Introducción a la Filosofia del Derecho, México, 1965, p. 161 y 162.

Tamb en el distinguido sociólogo ruso, Georges Gurvitch, estud a profundamente el derecho social en su tesis doctoral, [3], en la Universidad de Paris, volvián dose a ocupar de él casi nueve años después en los terminos siguientes:

"Es un derecho de integración objetiva en él nosotros, en el conjunto".

En parte coincide con Otto Von Gierke, cuando explica que este derecho hace participar a los sujetos en el todo y tambien coincide con nosotros al caracterizar el derecho social como derecho del trabajo en común. (4)

Georges Gurvitch, con posterioridad se ha referido al nacimiento expontáneo del derecho social en las agrupaciones humanas, explicando previamente que no es derecho de coordinación ni de subordinación, sino de integración o de inordinación en el sentido de que tiene por objeto la reglamentación interior del grupo a cuyos limites ésta circunscrito. Por otra parte explica también como finalidad del derecho social, lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social mediante un acuer do de voces que crea, sin necesidad de organización alque obra sobre los individuos; pero no como exterior a ellos,

⁽³⁾ CFr. GEORGES GURVITCH, Lideé de Droit Social, Paris, 1931.

^[4] CFr. GEORGES GURVITCH, Elémentos de Sociologia Jurídique, Paris, 1940, p. 156.

sino como fuerza interna creada por ellos mismos. El -derecho de resistencia a la opresión. (5)

La teoría de Radbruch, en cuanto al derecho social proteccionista y a la justicia social con idénti co fin, es seguida por el Dr. de la Cueva. Weimar deslum bró y continúa influyendo cuendo se reconoce que la Cons titución elemena "es la obre más importante de la prime ra postguerra mundial" (6), porque en ella se plasmarón los ideales de una democracia social y muchos de los -anhelos de los trabajadores. También esta teoría de que el derecho social es proteccionista es seguida por José Campillo Sáenz, y estime que los derechos sociales están dirigidos a la realización de la justicia social y asegurar a todos los hombres un nivel decoroso de bienestar. [7], También siguen esta teoría los nuestros, al considerar que el derecho social es nivelador y proteccionis ta de los econômicamente débiles: Lucio Mendieta y Nuñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio.

b).- La segunda teoría tiene su fundamento exclusivamente en la Constitución Mexicana y es la que sus tentamos sólo nosotros por su caracter reivindicatorio y la explicamos y divulgamos a traves de la teoría integral en la cátadra y en el libro. (8)

⁽⁵⁾ Cfr. GEORGES GURVITCH, La Declaration des Droit Sociaux, Paris, p. 88.

⁽⁶⁾ Cfr. MARIO DE LA CUEVA, Derecho Mexicano del Trabajo, México, 1965, p. 45.

⁽⁷⁾ Cfr. JOSE CAMPILLO SAENZ, Los Derehos sociales, México, 1951, p. 200 y ss. En Revista de la Facultad de Derecho.

⁽⁸⁾ Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trebajo, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 153.

La Constitución de 1917, enterior a la de Weimer, fué la primera en el mundo en consignar un derecho so-cial positivo, no solo para proteger a los económicamen ta débiles, sino para proteger y reivindicar a los campesinos en el artículo 27, devolviéndoles la tierra que les pertenecía y en el artículo 123, que es exclusivo de los trabajadores, pera que ha estos se les devolviera la plusvalia proveniente de la explotación secular del trabajo humano, entregándoles a cambio los bienes de la -producción; todo lo cual conduce a la socialización de la tierra y del copital, del trabajo y consiguientemente del pensamiento y de la vida misma. Esta es la Teoría jurídica y social del artículo 123, que debe ser materia lizada por medio de la legislación graduel, de la administración y de la jurisdicción social, pues de no conseguirse a través de la evolución progresiva no habre otro medio, que será e traves de la: Revolución Proletaria.

CONCLUSIONES

- 1.- Las Leyes de Indias, surguidas por la bon dad de los Reyes Cátolicos, no pueder considerarso como autoras del derecho social, ya que el derecho social no sólo es protector y tutelar de los derechos del obrero, sino que su más álgida expresión es la reivindicación de los derechos del trabajador, que jamas podrán surguir de la bondad o generosidad de un regímen, sino que es resultado de una lucha latente de los obreros que arrojan su vida por eliminar la explotación de que son ob-- jeto.
- 2.- En el Congreso Constituyente de 1856-1857, Ignacio Ramírez "El Nigromante", fué el primero en el mundo, en habiar de los derechos sociales, en función pragmática protectora de los débiles, jornaleros, mujeres, niños, huerfanos, con un sentido tuitivo y proteccionista del trabajador.
- 3.- Ni en Europa ni en Máxico, ni en ninguna parte del mundo nacia el derecho social en los inicios del siglo XIX, sólo había balbuceos en torno al derecho social, pero es con la Revolución Maxicana, cuando se expiden decretos de carácter social, ocacionando la cele bración del Congreso Constituyente de 1916-1917, en donde nace para México y el mundo un nuevo derecho en favor de los débiles.
- 4.- El ideario socialista de la clase obrera, nutrió de propositos reivindicatorios el movimiento revolucionario, sus principios fundamentales fueron: La lucha de clases, y la socialización de los medios de la producción.

- 5.- La situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano, las contradicciones agudas de clase, fué el despertar de la clase obrera an te su esclavitud.
- 6.- La legislación revolucionaria se apoya en la teoría socialista de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, esto significa que la justicia social proteccionista del obrero y del peón se convierte en derecho positivo.
- 7.- La audacia del Constituyente, pero sobre todo su emoción social; originó que en la sesión del Congreso Constituyente del día 25 de diciembre de 1916, se iniciera una nueva era Constitucional, en ella se gesta lo que posteriormente sería el ertículo 123, y con esté ordenamiento el nuevo Derecho Social.
- 8.- El proyecto, institucionalizó en la norma propuesta, el idearío socialista de la clase obrera, -- señalando claramente el fín reivindicatorio del derecho social de los trabajadores, definiendolo como instrumen to fundamental de su lucha contra el capitalismo. Así nació en la Constitución de 1917, y en el mundo jurídico.

APENDICE

TEXTO DEL ARTICULO 123.

En la sesión de 23 de enero de 1917, se discutio y aprobó por la asamblea Legislativa de Querétero, el texto del artículo 123, por ciento sesenta y tres ciudadenos diputedos Constituyentes, como parte intergrante de la Constitución social, bajo el rubro DEL TRA BAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el Estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otro capítulo formado con garantías individuales y la organización de los poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que integran el moderno Estado Político.

Arcículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fuhdadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, - domésticos y artesanos, y de una manera general todo -- contrato de trabajo.

- I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas:
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las
 labores insalubres o peligrosas para las
 mujeres en general y para los jóvenes me
 nores de dieciseis años. Quedan también prohibido a unos y a otros el trabajo noc
 turno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después
 de las diez de la noche.

- III.- Los jóvenes meyores de doce años y menores de dieciséis, tendrén, como jornada
 máxima, la de seis horas. El trabajo de
 los niños menores de doce años no podrá
 ser objeto de contrato;
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de des-canso, cuando menos;
 - V.- Las mujeres, durante los tres meses ante riores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material con eiderable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, de biendo percibir su salario íntegro y con servar su empleo y los derechos que hubie ren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por cada día, de media hora cada uno, para amamantar a sue hijos;
- VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo les condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agricola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta saxo ni nacionalidad;
- VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento:
 - IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta Central de Conciliación que se establece rá en cada Estado;
 - X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo parmiti do hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;
 - XI.- Cuando, por circunstancias extraordina-rias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiem
 po excedente, un ciento por ciento más de
 lo fijado para las horas normales. En nin
 gún caso el trabajo extraordinario podrá
 exceder de tres horas diarias, ni de tres
 veces consecutivas. Los hombres menores
 de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos;

46-49-1985年4月16日16日16日16日

At 1700 mad by Albert State

- XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodes e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento menseal del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demas servicios necesarios a la comunidad. Si las negocia ciones estuvieren situades dentro de las poblaciones u ocuparen un número de tratajadores mayor de cien, tendrán la primero de las obligaciones mencionadas;
- XIII.- Además, en estos mismos centros de traba
 jo, cuando su población exceda de docien
 tos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cin
 co mil metros cuadrados, para el estable
 cimiento de mercados públicos, instlación
 de edificios destinados a los servicios
 municipales y centros recreativos. Queda
 prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas
 embriagantes y de casas de juego de azar;
 - XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufrides con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo

tanto, los patronos deberán pager la indemnización correspondiente según que ha
ya traído como consecuencia la muerte o
simplemente incapacidad temporal o perma
nente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que
el patrono contrate el trabajo por un in
termediario:

- XV.- El patrono esta obligado a observar en la instalación de sus establecimientos,
 los preceptos legales sobre higiene y sa
 lubridad y adoptar las medidas adecuadas
 para prevenir accidentes en el uso de las
 máquinas, instrumentos y material de tra
 bajo, así como a organizar de tal manera
 éste, que resulte para la salud y la vida
 de los trabajadores la mayor garantía -compatible con la naturaleza de la negocisción bajo las penas que al efecto establezcan les leyes;
- XVI.- Tento los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defen sa de sus respectivos interesas, formando sindicatos, asociaciones profesionales a etc.;
- XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huel-gas y los paros comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

- XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción. armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos sera obligatorio para los trabajadores der aviso, con dies días de enticipa ción, a la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejer ciera actos violentos contra las personas o las propiedades, e en caso de guerra cuando aquállos pertenezcan a los estable cimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los estableci-mientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposciones de esta fracción, por ser esimilados al Ejército Nacional;
 - XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
 - XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetrán a la decisión de una junta de Conciliación y Ar bitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

- XXI.- Si el patrono se negere a someter sus -diferencias al arbitraje o a aceptar el
 laudo pronunciado por la Junta se derá por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero
 con el importe de tres meses de salario,
 Además de la responsabilidad de que sesul
 te del conflicto. Si la negativa fuere de
 los trabajadores, se dará por terminado
 el contrato de trabajo;
- XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por habar tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salerio. Igualmente tendrá esta obligación cuando al obraro sa ratira dal servicio por fal ta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratemientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hormanos. El patrono no podrá eximirse de este responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él:
- XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrá praferencia sobre cualquiera otros en los de concurso o de quiebra;

- XXIV.- De las deudas contraídes por los trabaja dores a favor de sus patrones, de sus -- asociados, familiares o dependientes, só lo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabaja dor en un mes:
 - XXV.- El servicio para la colocación de los tra bajadores será gratuito para éstos. Ya se efectúe por oficinas municipales, bol ses de trabajo o por cualquiera otra ins titución oficial o particular;
- XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cón sul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, ade más de las clausulas ordinarias, se espe cificará claramente que los gastos de repartición quedan a cargo del empresario contratante;
- XXVII.- Serán condiciones nulss y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:
 - a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, « dada la índole del trabajo.
 - b).- Las que fijen un salario que no zea remunerador, a juicio de las Juntas de Concilisción y Arbitraje.

- de una semana para la percepción del -- jornal.
- d).- les que señalen un lugar de recreo, fonda, café, teberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos estable cimientos.
- e).- Las que entrañen obligación directa de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).- Les que permitan retener el sala rio en conceptos de multa.
- g].- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del tra bajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocacionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
- h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las le-yes de protección y auxilio a los trabajadores.
- XXVIII.- Les leyes determinarán los bienes que -constituyan el patrimonio de la familia
 bienes que serán inalienables, no podrán
 sujetarse a gravámenes reales ni embar-gos y serán transmisibles a título de -herencia con simplificación de las forma
 lidades de los juicios sucesorios.

- XXIX.- Se consideran de útilidad social: El establecimiento de cajas de seguros popula
 res, de invalidaz, de vida, de casación
 involuntaria de trabajo, de accidentes y
 otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada
 Estado, deberán fomentar la organización
 de instituciones de esta índole, para in
 fundir e inculcar la previsión popular;
 - XXX.- Asímismo, serán consideradas de útilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higienicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los teabajados, en plazos determinados.

BIBLIOGRAFIA

- ALVEAR, Acevedo Carlos, Historia de México, Editorial Jus, México, 1966.
- CAMARA de DIFUTADOS: Mexicano; Esta es tu Constitución, XLVII Legislatura.
- CORDOVA, Arnaldo, La Ideología de la Revolución Mexicana, Ediciones Era, México, 1974.
- DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1960.
- FLORES, Magón Ricardo, La Revolución Mexicana, Editorial Colección 70, México, 1970.
- GARCIA, Cantú Gastón, El Socialismo en México, Editoriall Era, México, 1969.
- GONZALEZ, Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y

 La Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, México, 1973.
- GONZALEZ, Ramírez Manuel, La Revolución Social de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- HUITRON, Jacinto, Orígenes e Historia del Movimiento -Obrero en México, Editores Mexicanos Unidos,S.A. México, 1975.
- MENDIETA y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario de Mexico, Editorial Porrúa, México, 1974.
- OMEBA, Enciclopadia Jurídica, Tomo XXVI, Buenos Aires Argentina, 1968.

- ROUAIX, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123, de la Constitución Política de 1917, México, 1945.
- SALAZAR, Rosendo y ESCOBEDO, José, Las Pugnas de la Gleba, México, 1923.
- TRUEBA, Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Forrúa, México, 1975.
- ----- ¿Qué es una Constitución Político-Social?., -Editorial Herrero, México, 1954.
- ro, México, 1954.
- ----- El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, México, 1975.
- ----- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúe, México, 1976.
- ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1858-1857), El Colegio de México, 1956.